

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 manda: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público”*;

Que, el artículo 290 de la Carta Constitucional, establece: *“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

- 1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
- 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
- 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Solo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
- 4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
- 5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.

6. *Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
7. *Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*
8. *La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
9. *La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 292 de la Constitución, señala: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo innumerado siguiente al 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), determina: “*Clasificación del sector público.- Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este código, serán clasificados de la siguiente manera:*

1. *Sector público financiero: Comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar.*
2. *Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades:*

a. Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se subclasifica en:

- i. Gobierno Central o Estado Central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.*
- ii. Otras funciones del Estado: Legislativa, Judicial, Electoral, y, Transparencia y Control Social.*
- iii. Gobiernos autónomos descentralizados: Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.*
- iv. Las demás entidades que realicen funciones del Estado que no se encuentren comprendidas en otras categorías establecidas en este artículo (...);*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, indica que, para la aplicación de dicho código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;

Que, el artículo 56 del COPLAFIP, prescribe: *“Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública.- Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”*;

Que, el artículo 59 del COPLAFIP, manifiesta: *“Ámbito de los planes de inversión.- Los planes de inversión del Presupuesto General del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las empresas públicas, banca pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”*;

Que, el artículo 60 del COPLAFIP, dice: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.- Las modificaciones al Plan Anual de Inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.- Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las empresas públicas, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.- Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:*

- 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
- 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;*
- 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la ley;*
- 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,*
- 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el numeral 27 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga al Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, entre sus atribuciones, la facultad de: *“Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público (...)”;*

Que, el artículo 123 del COPLAFIP, prevé: *“Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.- El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el Comité de Deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley (...)”;*

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone: *“Destino del endeudamiento.- Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

- 1. Programas.*
- 2. Proyectos de inversión:*
 - 2.1. para infraestructura; y,*
 - 2.2 que tengan capacidad financiera de pago.*
- 3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.*

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República”;

Que, el artículo 127 del COPLAFIP, establece: *“Responsabilidad de la ejecución.- La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas”;

Que, el artículo 139 del COPLAFIP, determina: “Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.- El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.- Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.- El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento.- Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:

- 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública.*
- 2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los gobiernos autónomos descentralizados y la deuda flotante.- En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera Garantía Soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista (...);

Que, el artículo 141 del COPLAFIP, manifiesta: “Trámite y requisitos para operaciones de crédito.- Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

1. *Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.*
2. *Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.*

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el Directorio o por el Gobierno Autónomo Descentralizado, según el caso.- De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional”;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *“Garantías soberanas.- El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar Garantía Soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.- No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del sector público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días.- Para el otorgamiento de Garantía Soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiese llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor.- En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.- Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo”;*

Que, el Capítulo VI agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, expresa: **“DEL CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES”** que deben observar las entidades del sector público;

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Que, la Disposición Transitoria Vigésimoquinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dice: *“Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigésimosexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé: *“Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;*
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,*
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.*

Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.- De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un Plan de Reducción de Deuda Pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones”;

Que, el artículo 130 y siguientes de la Sección I del Capítulo IV del Reglamento General al COPLAFIP, regulan sobre el contenido y finalidad del endeudamiento público;

Que, el artículo 136 del Reglamento General al COPLAFIP, dispone: *“Garantía Soberana.- De conformidad con el artículo 74, numeral 27, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de Garantía Soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarias de Garantía Soberana deberán suscribir el Convenio de Restitución de Valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas como parte de las normas técnicas respectivas”;

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP, establece: “Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional.- Cuando las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Finanzas en sus normas técnicas. Mismo procedimiento aplicará para las universidades públicas”;

Que, el artículo 142 del Reglamento General del COPLAFIP, sustituido por el numeral 13 del artículo 21 del D.E. No. 617, publicado en el R.O. No. 392-S de 20 de diciembre de 2018 y reformado por el artículo 1 del D.E. No. 1093, publicado en el R.O. No. 243-S de 10 de julio de 2020, señala: “Proceso de endeudamiento.- La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.- Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos, públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura”;

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Que, el artículo 147 (trámite y aprobación de garantías) del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de Economía y Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva operación a contratarse.- La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicite la garantía, será expedida por el Ministerio de Finanzas.- El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico.- El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito”;*

Que, el artículo 148 del Reglamento General al COPLAFIP, prescribe: *“Convenio de restitución de valores.- En el caso de que las entidades que no conforman el Estado Central, requieran de Garantía Soberana para perfeccionar sus operaciones de endeudamiento, deberán obligatoriamente suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio de restitución de valores y un Convenio de Agencia Fiscal, a fin de que el Banco Central del Ecuador procese los débitos que deban realizarse para servir dicha deuda, con cargo a sus disponibilidades de caja. El Banco Central del Ecuador deberá operativizar las disposiciones de dicho convenio el día en que se presentare un vencimiento y no se ordenare el pago respectivo, o en su defecto tan pronto exista disponibilidad de caja.- En el caso de que el Estado en su calidad de garante, con el fin de precautelar el manejo y gestión de la deuda pública, efectúe pagos a un acreedor por cuenta del garantizado, estos pagos deberán ser registrados de manera inmediata como subrogaciones del Estado por parte del Ministerio de Finanzas como una cuenta por cobrar y como una cuenta por pagar por la entidad pública subrogada, sin perjuicio de que estos valores y registros sean modificados de acuerdo a los términos del Convenio de Restitución de Valores”;*

Que, el artículo 149 del mismo Reglamento, indica: *“Prohibición de garantía por mora en obligaciones.- En ningún caso se otorgará garantías a entidades y organismos del Estado que se encuentren en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de crédito público, cuenten o no estas con la garantía del Estado ecuatoriano, o que se hallen en mora con el Estado”;*

Que, el artículo 150 del Reglamento General al COPLAFIP, expresa: *“Pagos realizados por el garante.- En el evento que el Estado tenga que realizar pagos en su calidad de garante, el Ministerio de Finanzas adoptará de inmediato las acciones necesarias para la recuperación de los valores correspondientes”;*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Que, el artículo 151 ibídem, dice: *“De la negociación y contratación de operaciones de crédito público.- Las negociaciones, inclusive la designación de negociadores y la contratación de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado corresponde al Ministerio de Finanzas y, por tanto, en ningún caso las entidades y organismos de tal Presupuesto, podrán negociar o gestionar por su propia cuenta financiamientos de naturaleza alguna. No obstante, el Ministerio de Finanzas, en los procesos de endeudamiento pertinentes, mantendrá la coordinación necesaria con aquellas entidades y organismos involucrados en el endeudamiento y/o en la ejecución de programas o proyectos financiados con operaciones de crédito público (...) Además, para el endeudamiento de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, será de responsabilidad de cada entidad prestataria las negociaciones, la designación de negociadores, la gestión y la contratación de endeudamiento público, la remisión de información sobre las características y condiciones financieras de las operaciones al ente rector de las finanzas públicas; así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.- Las resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento y por el ente rector de las finanzas públicas, en los procesos de contratación de endeudamiento público, son actos administrativos que no requerirán su publicación en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 240 del Reglamento General del COPLAFIP, indica: *“Medidas preventivas por riesgo de incumplimiento.- En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda (...) Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.- Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días”;*

Que, el artículo 241 del Reglamento General al COPLAFIP, dispone: *“Informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales.- Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su portal web oficial hasta el 31 de marzo, un Informe Anual de Cumplimiento de las Reglas Fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación del cumplimiento anual de las*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

reglas fiscales para el Sector Público No Financiero y entidades de la Seguridad Social, consolidado y por sectores. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un Informe Fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 053 de 14 de septiembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas expidió la **“NORMATIVA PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, CON O SIN GARANTÍA SOBERANA”**;

Que, el numeral 3.6. del artículo 3 **“Políticas del proceso”** del citado Acuerdo No. 053, establece: **“Conforme a lo establecido en el COPLAFIP y su reglamento general, las negociaciones, la designación de negociadores, la contratación y la gestión del endeudamiento público de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado es responsabilidad de cada entidad prestataria”**;

Que, el numeral 404-04 de las **“Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos”** de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023 (última reforma: Registro Oficial No. 74 de 04 de julio de 2025), señala: **“Contratación de créditos y límites de endeudamiento para la contratación de créditos o la concesión de garantías soberanas de créditos externos por parte de la República del Ecuador, las entidades y organismos del sector público, observarán las disposiciones, restricciones, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.- Las operaciones de crédito serán incluidas en el presupuesto y no podrán superar el límite de endeudamiento que señala la ley. No se podrá iniciar el trámite para contraer endeudamiento sin cumplir con el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal cuando corresponda; o si ha excedido los límites de endeudamiento previstos en la ley. Tampoco podrá iniciar el trámite si no ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de créditos vigentes y si tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.- Las instituciones que no tengan aprobado su presupuesto, en el que consten las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones, así como las del servicio de la deuda, no podrán contratar préstamos.- Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- La contratación de los préstamos será aprobada cuando el aporte exigido como contraparte local se encuentre debidamente financiado en el presupuesto.- No se aprobará la contratación de nuevos préstamos a las entidades que teniendo otros no han sido utilizados y se encuentran pagando comisiones, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se**

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

encuentra paralizado sin justificación alguna”;

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013, resolvió: *“Facultar al Ministro de Finanzas para que previa consideración y análisis de los términos y condiciones financieras y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorice mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuyo monto no supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado, independiente de que requieran o no contar con la Garantía Soberana”;*

Que, mediante Comunicación No. CAN/CEC-903/2024 de 23 de septiembre de 2024, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), informó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P) y a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), que el Directorio Ejecutivo del Banco había aprobado la modificación a la línea de crédito condicional para proyectos de inversión y a la primera operación bajo dicha línea CCLIP, mediante las Resoluciones Nos. DE-106/2024 y DE-107/24, respectivamente, ambas de fecha 05 de septiembre de 2024;

Que, con Oficio No. 09335 de 08 de noviembre de 2024, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, autorizó a la Corporación Financiera Nacional (CFN) B.P., a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Préstamo No. 5183/OC-EC, que suscribiría la CFN B.P., en calidad de Prestataria, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 7'600.000,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente la *“Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador”*, bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009);

Que, en Oficio No. MEF-SFPAR-2025-0395-O de 28 de abril de 2025, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, indica a la Gerente General, Encargada, de la Corporación Financiera Nacional (CFN B.P.): *“(...) Al respecto, me permito informar que con Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0242-M de 22 de abril de 2025, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales señaló que: ‘(...) en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el en el Acuerdo No.37 de 1 de agosto de 2023 y conforme el Informe Técnico No. MEF- SRF-2025-064 de 21 de abril de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Relacionamiento con Entidades de la Seguridad Social y Banca Pública, se permite comunicar que la CFN B.P. en función de los ingresos que programa obtener durante el periodo de vigencia del crédito (2025 - 2065) contaría con capacidad de pago para cubrir la posible deuda prevista a contraerse por*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

la suscripción del crédito de USD 25,00 millones con el Banco Interamericano de Desarrollo, en función de los ingresos proyectados por dicha entidad, generados de su portafolio de inversiones y principalmente de su cartera crediticia vinculado en torno al giro de su negocio’.- Además, remitió las siguientes recomendaciones, a ser puestas en conocimiento del Comité de Deuda y Financiamiento y de la CFN:

- ’1. Poner en conocimiento de la Subsecretaría de Financiamiento Público, y a la autoridad competente las recomendaciones señaladas en el presente informe, a fin de que bajo las condiciones financieras comunicadas por la CFN mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0122-OF, se continúe con el procedimiento para el otorgamiento de la Garantía Soberana por el monto de USD25,00 millones.*
- 2. En caso de ser procedente el otorgamiento de la Garantía Soberana por los USD25,00 millones por parte de esta Cartera de Estado, la Subsecretaría de Financiamiento Público deberá comunicar al Comité de Deuda y a la CFN B.P. las recomendaciones antes citadas.*
- 3. La CFN B.P. deberá dar seguimiento y verificar que todos los proyectos con cargo a la línea de crédito denominada “Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador (EC-L1268)” a ser financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, se enmarquen con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual se relaciona con el destino del endeudamiento.*
- 4. En base a lo dispuesto en el artículo 138 y 148 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el marco del otorgamiento de la Garantía Soberana, el área pertinente deberá coordinar con la CFN B.P., la suscripción del convenio de restitución de valores, y un convenio de agencia fiscal, en apego a la normativa legal vigente.*
- 5. En virtud de que el FCL proyectado por la CFN B.P., el mismo que incorpora el servicio de la deuda del probable crédito a contraerse, contempla valores positivos para cada uno de los periodos, dicha entidad deberá considerar provisionar parte de los recursos financieros obtenidos en los años de mayor rentabilidad, para en caso de ser necesario destinar dichos recursos para cubrir posibles déficits financieros futuros.*
- 6. La Administración de la CFN B.P. deberá cuidar la posición financiera de la institución propendiendo que esta no se deteriore y que se fortalezca, presentando especial atención al monitoreo y control de la mora de la cartera de crédito, así como también el relacionado con el flujo de liquidez institucional, con la finalidad que no comprometa el pago del crédito.*
- 7. En caso de que el proceso del otorgamiento de la Garantía Soberana, no pueda ser emitido durante el primer semestre del año 2025, se recomienda mantener vigente el presente informe de capacidad de pago hasta el segundo semestre del año 2025; esto por cuanto el FCL remitido por la CFN B.P., se estructura en función a proyecciones, las mismas que abarcan varios periodos de años, por lo que cualquier retraso, de un periodo de tiempo corto, que se genere en torno al proceso de otorgamiento de la Garantía, este no va a modificar sustancialmente el escenario de los resultados del presente informe,*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

que ponga en riesgo el no pago’ ”;

Que, mediante Memorando No. CFN B.P.- SGJU-2025-0124-M de 01 de agosto de 2025, el Subgerente General Jurídico, Subrogante, de la Corporación Financiera Nacional B.P., remitió a la Gerente de Planificación Financiera, Presupuesto y Pagaduría, Encargada, de dicha entidad, el respectivo Informe Legal, en el que concluye: “(...) *En cuanto a la legalidad de la operación, cumpla en indicar que el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, faculta a las entidades financieras a realizar operaciones pasivas, entre ellas: Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior, adicionalmente, me permito indicar que presente programa tiene como objetivo: Reducir el consumo de combustibles fósiles y emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en Ecuador mediante la promoción de inversiones en Vehículos Eléctricos (VE); con ello se cumple el destino del endeudamiento público que establece el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Por lo tanto, con sustento en el informe financiero que motivó la aprobación de la operación, la resolución del Directorio en el cual se aprueba la operación, así como la actualización del informe financiero en el que se recomienda la viabilidad financiera de la operación y su aprobación; en estricto sentido jurídico, se recomienda continuar el proceso para la contratación de la Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador, con el BID, toda vez que se cumplen los supuestos legales citados en este informe; y, sus documentos contractuales contienen cláusulas esenciales así como los términos financieros aprobados por el Directorio mediante resolución Nro. DIR-135-2024, de fecha 13 de diciembre de 2024*”;

Que, en Oficio No. 13035 de 10 de septiembre de 2025, el Subprocurador General del Estado, Subrogante, por delegación del Procurador General del Estado, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Garantía que suscribiría con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en respaldo del Contrato de Préstamo No. 5183/OC-EC, que otorgaría el BID a la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), por un monto de hasta USD 7'600.000,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente la *"Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador"*, bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009);

Que, con Memorando No. MEF-CGAJ-2025-0826-M de 12 de septiembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, validó y remitió a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el Informe Legal contenido en el Memorando No. MEF-DAJFP-2025-0125-M de 12 de septiembre de 2025, manifestando que: “(...) *Conforme al Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0636-M de 14 de agosto de 2025, de la Subsecretaría de*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la República del Ecuador en el marco de la 'Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión para la Movilidad Eléctrica' (EC-O0009), por hasta USD 43.000.000,00 (cuarenta y tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América); y, su Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador (Contrato de Préstamo No. 5183/OC-EC), a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, y la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), en calidad de Prestataria, por hasta USD 7.600.000,00 (siete millones seiscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, no contravendría la normativa vigente, en virtud de lo cual, esta Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, concluye indicando que no encuentra objeción de orden jurídico por lo que recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la respectiva Garantía Soberana, así como para la contratación de la citada Línea de Crédito y su Primera Operación Individual 5183/OC-EC, bajo la CCLIP EC-O0009.- Por otra parte, y con relación al texto y contenido del proyecto del Contrato de Garantía a suscribirse entre la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en respaldo del Contrato de Préstamo No. 5183/OC-EC, a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en calidad de Prestamista, y la Corporación Financiera Nacional (CFN B.P.), en calidad de Prestataria, por un monto de hasta USD 7.600.000,00, (SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para financiar parcialmente la 'Primera Operación para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)', cabe señalar que, van acorde a su objeto y finalidad, por lo que no cabe formular observaciones de índole jurídico a dicho documento (...);

Que, mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2025-0829-M de 12 de septiembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, por delegación del Ministro de Economía y Finanzas, otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 0098 de 20 de septiembre de 2017, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produjeran controversias derivadas del correspondiente Contrato de Garantía;

Que, con Resolución No. DIR-091-2025 de 15 de octubre de 2025, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), resolvió: “ARTÍCULO 1.- Aprobar el Modificadorio a la Resolución DIR-135-2024, Primera Operación Individual bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión para la Movilidad Eléctrica (CCLIP) para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador (...) ARTÍCULO 3.- Autorizar el sometimiento a arbitraje internacional en los contratos de

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

préstamo No. 5183/OC-EC y No. 5184/TC-EC”;

Que, en Oficio No. CFN-B.P.-GG-2025-0373-OF de 17 de octubre de 2025, la Gerente General, Encargada, remitió al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación y requisitos correspondientes para la autorización del endeudamiento público y Garantía Soberana inherente a las operaciones de endeudamiento público a asumir con el BID, en donde indica: “1. *Certifico que la suscripción de la operación de endeudamiento público antes referida fue autorizada/aprobada por parte del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. mediante resolución DIR-091-2025 en modificatorio a la resolución DIR-135-2024.* 2. *Certifico que el nombre del programa/proyecto de inversión pública que se financiará con los recursos del endeudamiento (destino) es 'Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador (EC-L1268)'.* 3. *Certifico que el proyecto/programa 'Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador (EC-L1268)', se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de la Corporación Financiera Nacional B.P. (Corresponde al Plan Operativo Anual 2025) en cumplimiento con el Art. 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.* 4. *Certifico que se ha otorgado prioridad al proyecto/programa de inversión pública 'Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador (EC-L1268)' por parte del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. mediante resolución DIR-134-2024, conforme a lo estipulado en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.* 5. *En relación al programa/proyecto de inversión pública 'Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador (EC-L1268)', certifico que se dispone de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustentan, en cumplimiento al Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.* 6. *Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. da cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República y el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al destino del endeudamiento.* 7. *Certifico que no existe aporte exigido como contraparte local en el endeudamiento en los contratos que suscribe la Corporación Financiera Nacional B.P. (...) 11. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. se encuentra ejecutando endeudamiento público y que estos no se encuentran pagando comisiones injustificadamente, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.* 12. *Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad que pertenece al Sector Público Financiero y que no está dentro del ámbito de aplicación de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones establecida en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ni se sujeta a dichas disposiciones.* 13. *Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P., como banco público, cumple las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que están definidos en la Ley, conforme lo establecido en el artículo no numerado titulado 'Ámbito de aplicación de las reglas*

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

fiscales’, agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 14. Certifico que la operación de endeudamiento no aplica a la estrategia de deuda pública de mediano plazo vigente y/o sus actualizaciones. 15. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. no se encuentra en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento público, cuenten o no estas con la garantía del Estado ecuatoriano; ni se encuentra en mora con el Estado; en cumplimiento con lo establecido en el Art. 149 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;

Que, mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0081 de 27 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, Subrogante, presentó a la Ministra de Economía y Finanzas, el Informe Técnico Económico sobre la operación de endeudamiento que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, por un monto de hasta USD 7’600.000,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente la “Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador”, bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009), (Contrato de Préstamo No. 5183/OC-EC), en el que concluye: “(...) **RECOMENDACIÓN.** Una vez presentado el análisis técnico de las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público y de las Garantías Soberanas; y, considerando el resultado del análisis de capacidad de pago y límites de endeudamiento realizado por la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal (MEF-SRF-2025-0242-M del 22 de abril de 2025 y Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0423-M de 11 de julio de 2025), los informes legales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica (Memorandos Nro. MEFCGAJ-2025-0825-M de 12 de septiembre de 2025, Nro. MEF-CGAJ-2025- 826-M de 12 de septiembre de 2025, No. MEF-DAJFP-2025-0139-M de 02 de octubre de 2025, Nro. MEF-CGAJ-2025-0892-M de 3 de octubre de 2025 y Nro. MEF-CGAJ-2025-0864-M de 29 de septiembre de 2025), así como los informes técnico - económico y jurídico de los prestatarios; se recomienda a usted Señora Ministra continuar con el proceso correspondiente para la aprobación de las Garantías Soberanas y para poner en conocimiento del Comité de Deuda y Financiamiento la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión para la Movilidad Eléctrica (Acuerdo EC-O0009) y la Primera Operación Individual bajo la Línea de CCLIP, que incluye los siguientes préstamos, para el análisis y, de ser el caso, la autorización y aprobación de los términos y condiciones financieras: (...) i. Préstamo que otorgaría el BID a la CFN B.P. por hasta USD 7,6 millones para financiar programas y proyectos de inversión pública en el marco del programa ‘Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)’, bajo la Línea de Crédito Condicional para proyectos de Inversión - CCLIP EC-O0009; con la garantía soberana de la República del

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Ecuador (Préstamo No. 5183/OC-EC) (...)"; y,

Que, en Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0838-M de 27 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado: *"(...) Con estos antecedentes, y con base en la delegación realizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 006 de 14 de febrero de 2011; agradeceré elaborar el proyecto de Resolución Ministerial para poner en consideración de la Señora Ministra la autorización del endeudamiento y la aprobación de los términos y condiciones financieras"*.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República del Ecuador; 74, numeral 27, 139 y 146, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 142 y 147 de su reglamento general; y, el Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013 del Comité de Deuda y Financiamiento,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 7'600.000,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en el marco del Programa *"Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009) (Contrato de Préstamo Nro. 5183/OC-EC)"*, sobre la base del Informe Técnico - Económico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos a través del Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0081 de 27 de octubre de 2025, el Informe Legal presentado y validado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través del Memorando No. MEF-CGAJ-2025-0826-M de 12 de septiembre de 2025 y el Informe de Capacidad de Pago presentado por la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal mediante Memorando No. MEF-SRF-2025-0242-M de 22 de abril de 2025.

Artículo 2.- Los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público que se autoriza por esta resolución, son los que se encuentran referidos en el Informe Técnico - Económico contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0081 de 27 de octubre de 2025, así como, en el Contrato de Préstamo a suscribirse, entre los que constan:

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

PRESTAMISTA:	Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
PRESTATARIO:	Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN BP).
GARANTE:	República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución de la Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el "Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador" ("el Programa"), cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único. "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo. El costo total del "Programa" se estima en aproximadamente USD 36 millones e incluye, además de los recursos del Préstamo 5183/OC-EC, los siguientes: (i) recursos reembolsables provenientes del Contrato de Préstamo 5920/OC-EC con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco, por un monto de hasta dos millones cuatrocientos mil dólares (USD 2'400.000); (ii) recursos reembolsables provenientes del Contrato de Préstamo 5184/TC-EC con cargo a los recursos del Fondo para una Tecnología Limpia, por un monto de hasta diecisiete millones cuatrocientos mil dólares (USD 17'400.000); (iii) recursos reembolsables provenientes del Contrato de Préstamo 5921/TC-EC con cargo a los recursos del Fondo para una Tecnología Limpia, por un monto de hasta cinco millones seiscientos mil dólares (USD 5'600.000); y, (iv) tres millones de dólares (USD 3'000.000) de recursos de contraparte de la República del Ecuador.
OBJETO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO:	
ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	El contrato está integrado por las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único. Hasta por el monto de USD 7'600.000,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO:	El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.
SOLICITUD DE DESEMBOLSOS Y MONEDA:	Todos los desembolsos del Préstamo se denominarán y efectuarán en dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

DISPONIBILIDAD DE MONEDA:

Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

Los recursos del Préstamo deberán ser comprometidos por las instituciones financieras intermedias (IFI), a favor de los Sub - prestatarios, dentro de un plazo máximo de seis (6) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que se hayan suscrito los documentos que instrumentan la operación correspondiente.

PLAZO PARA EL COMPROMISO Y PARA EL DESEMBOLSO:

Los recursos del Préstamo que hayan sido comprometidos, deberán ser desembolsados dentro del plazo original de desembolsos, que será de seis (6) años contados a partir de la fecha de vigencia del contrato.

La porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada, a menos que las partes acuerden por escrito, y con la anuencia del Garante, prorrogar los plazos antes mencionados.

SUB - PRESTATARIOS:

Significa los beneficiarios de los Sub - préstamos.
La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a 22 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La VPP original del Préstamo es de 15 años.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN:

El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de noventa y seis (96) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización. Las partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02. de las Normas Generales del Contrato de Préstamo

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07. de las Normas Generales. Mientras el Préstamo no haya sido objeto de conversión alguna, se devengarán intereses sobre los "Salos Deudores" diarios del Préstamo a la "Tasa de Interés Basada en SOFR" que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

INTERESES:

"Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

"Tasa de Interés Basada en SOFR" significa la "Tasa de Interés SOFR" más el Costo de Fondeo del Banco.

"Tasa de Interés SOFR" significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la fórmula establecida en el numeral 104 del Artículo 2.01. de las Normas Generales.

"Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito, conforme lo establecido en el contrato de préstamo.

"Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con Garantía Soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.

"SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la Secured Overnight Financing Rate publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.

El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente.

El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de abril y octubre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01. de las Normas Generales.

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3.01., 3.08., 3.09. y 3.11. de las Normas Generales.

COMISIÓN DE CRÉDITO:

La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02., 4.12., 4.13. u 8.02. de las Normas Generales.

CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO:

Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

PLAZOS:

Salvo que el contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10. de las Normas Generales.

RECURSOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.10. de las Normas Generales.

MONEDA DE LOS PAGOS DE AMORTIZACIÓN, INTERESES, COMISIONES Y CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05. de las Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

CONVERSIÓN:

El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales; de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 2.10. de las Estipulaciones Especiales.

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01. de las Normas Generales, las condiciones especiales que se indican en la cláusula 3.01. de las Estipulaciones Especiales.

Las condiciones se resumen a continuación:

Normas generales:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el contrato y las del Garante en los contratos de garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el contrato.

Estipulaciones especiales:

- (i) que el Prestatario haya presentado evidencia de la aprobación y entrada en vigor del Reglamento Operativo del Programa (ROP).

Si dentro de los 180 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso, el Banco podrá poner término al contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

**CONDICIONES ESPECIALES
PREVIAS AL PRIMER
DESEMBOLSO:**

**PLAZO PARA CUMPLIR LAS
CONDICIONES PREVIAS AL
PRIMER DESEMBOLSO:**

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

USO DE LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO (GASTOS ELEGIBLES):

Con los recursos del Préstamo el Prestatario podrá otorgar, a través de instituciones financieras intermedias ("IFI"), préstamos de largo plazo orientados a financiar la adquisición de vehículos eléctricos ("Sub - préstamos").

Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones del Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 5 de septiembre de 2024 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan "Gastos Elegibles".

Los Sub - préstamos deberán cumplir con las condiciones adicionales y las Condiciones Mínimas establecidas en las cláusulas 4.02. y 4.03. de las Estipulaciones Especiales, respectivamente.

USO DE FONDOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS:

Los fondos provenientes de las recuperaciones de los préstamos a las IFI concedidos con cargo a los recursos del "Programa" que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos préstamos para el financiamiento de Sub - préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en el Contrato de Préstamo.

Cumplido el período de seis (6) años del Plazo Original de Desembolsos y sus extensiones, el Banco y el Prestatario podrán acordar otro uso a las recuperaciones, siempre que dicho uso sea compatible con los lineamientos generales del "Programa".

ENTIDAD ENLACE:

La entidad de enlace del Programa será el MEF, a través de la Dirección Nacional de Seguimiento.

ORGANISMO EJECUTOR:

El Prestatario actuará como Organismo Ejecutor del Componente 1 del Programa, CONAFIPS actuará como Organismo Ejecutor del Componente 2 del Programa y MIT actuará como Organismo Ejecutor del Componente 3 del Programa, en la forma descrita en el Anexo Único.

PAGOS ANTICIPADOS:

El Componente 3 del Programa se financia con contraparte de la República del Ecuador y no con recursos del Préstamo.

El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.12. de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

VIGENCIA DEL CONTRATO:

El Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se haya cumplido la siguiente condición: la República del Ecuador y el Banco hayan suscrito un Contrato de Garantía y este haya entrado en vigencia.

INGRESOS GENERADOS EN LA CUENTA BANCARIA PARA LOS DESEMBOLSOS:

Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles; conforme a lo estipulado en el artículo 4.04. de las Normas Generales.

MÉTODOS PARA EFECTUAR LOS DESEMBOLSOS:

Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) anticipo de fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

REEMBOLSO DE GASTOS:

A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de reembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre.

Artículo 3.- Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), frente al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en virtud del Contrato de Préstamo No. 5183/OC-EC, que celebren ambas partes, por el monto de hasta USD 7'600.000,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en el marco del Programa *"Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)"*.

Los términos de la garantía serán los contenidos en el Contrato de Garantía.

Artículo 4.- Autorizar a la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), para que firme y celebre los contratos y demás documentos accesorios o conexos, necesarios para perfeccionar la operación de endeudamiento, hasta lograr su desembolso.

Artículo 5.- Autorizar la suscripción del Contrato de Garantía entre la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en respaldo de la operación de endeudamiento

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

autorizada en esta resolución.

Artículo 6.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Préstamo a celebrarse, lo realizará la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto establecerá en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el pago de las obligaciones previstas en el referido Contrato de Préstamo hasta su extinción total.

Será responsabilidad de la entidad prestataria, el incluir las operaciones de deuda pública (desembolsos y servicio) en su presupuesto, así como, el cumplimiento de lo pertinente en relación a la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.

Artículo 7.- La Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), deberá dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas en su Informe de Capacidad de Pago; y, remitir un informe anual sobre el cumplimiento de las mismas, dirigido a la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8.- La Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y del artículo 148 de su reglamento general, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor.

El convenio se suscribirá en los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 9.- Para afianzar el servicio de la deuda contraída por la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), con el BID, a través del Contrato de Préstamo, por el monto de hasta USD 7'600.000,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en el marco del programa "*Primera Operación Individual para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)*", antes indicado, así como, para la restitución establecida, la CONAFIPS deberá suscribir el Contrato de Agencia Fiscal respectivo con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual autorizará de forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, así como, de rentas que posea o que le

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo, así como también, para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante, al amparo de lo previsto en el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 10.- Los desembolsos del préstamo, estarán sujetos a la suscripción previa de los respectivos Convenios de Restitución de Valores y de Agencia Fiscal.

Artículo 11.- La Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), será el Organismo Ejecutor del Componente 1 del Programa marco; la CONAFIPS, actuará como Organismo Ejecutor del Componente 2 del Programa marco; y, el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), actuará como Organismo Ejecutor del Componente 3 del Programa marco, en la forma descrita en el Anexo Único del financiamiento.

La CFN B.P. será responsable de la correcta ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública a financiar con los recursos provenientes de la operación de endeudamiento público autorizada, así como, del cumplimiento de los cronogramas de desembolso planteados, conforme al artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La CFN B.P. será el organismo ejecutor de los programas y/o proyectos de inversión pública a financiar con el préstamo, conforme al artículo 127 del COPLAFIP.

La CFN B.P., en su calidad de organismo ejecutor y prestataria, deberá asegurarse de que la contratación del financiamiento, así como, la gestión de desembolsos, se realice en función del cronograma de ejecución de los programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con dichos recursos, con el objetivo de evitar que se generen costos innecesarios asociados a la operación de endeudamiento autorizada.

Los funcionarios de la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.) y los organismos ejecutores, en las áreas de sus respectivas competencias y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la autorización, contratación y ejecución del endeudamiento y de los programas y/o proyectos de inversión a financiar, se enmarquen y sujeten a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás normas pertinentes y aplicables.

Artículo 12.- Conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento general y la normativa vigente, es de exclusiva responsabilidad de la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), en su calidad de Prestataria, la negociación, gestión y contratación de deuda pública, así como, el cumplimiento de la normativa legal vigente, incluyendo los aspectos técnicos,

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

económicos, legales y administrativos que se ejecuten a futuro dentro de la operación de endeudamiento.

La Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), de acuerdo a sus facultades y a la autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión que le confiere su naturaleza institucional, será responsable de que con la operación de endeudamiento se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291 de la Constitución de la República, así como, toda ley, reglamento y normativa vigente para el endeudamiento público.

Artículo 13.- Una vez suscritos los Contratos de Préstamo y Garantía, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 14.- Conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 137 del COPLAFIP, una vez suscrita la operación, se procederá a publicar en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas la resolución de autorización, el Contrato de Garantía y el Contrato de Préstamo, incluyendo sus anexos.

Artículo 15.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la que deberá notificar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones involucradas en la operación crediticia que se autoriza en esta resolución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Referencias:

- MEF-SFPAR-2025-0838-M

Anexos:

- 2025-10-27_informe_técnico_económico_bid_cfn-conafips-mit_electromovilidad-signed.pdf
- mef-cgaj-2025-0826-m_informe_legal_5183.pdf
- mef-cgaj-2025-0829-m_autorización_arbitraje_internacional_5183.pdf
- mef-dajfp-2025-0125-m_informe_legal_5183.pdf
- mef-sfpar-2025-0395-o_se_remite_recomendaciones_capacid_pgo_a_cfn.pdf
- mef-sfpar-2025-0838-m.pdf
- o-cancec-903-2024_bid_remite_borrador_contratos.pdf

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0018-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

- oficio_nro._cfn-b.p.-gg-2025-0373-of_envío_de_requisitos.pdf
- oficio_13035_pge_5183.pdf
- oficio_n°_09335_autoriz_pge_arbitraje_internacional_5183oc-ec.pdf
- resolución_dir-091_autorización_endeudamiento_y_arbitraje.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Daniela Cristina Contento Villagrán
Viceministra de Finanzas, Encargada

Señorita Magíster
Kimberly Gruchenska Celis Calderón
Viceministra de Economía, Subrogante

Señora Máster
Sandra Paola Chávez Valle
Asesora

Señor Máster
Alvaro Mauricio Galarza Rodríguez
Asesor 2

Señor Economista
Miguel Rodrigo Hernandez Cobos
Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos

Señorita Magíster
Vicky Alejandra Villacreses Arauz
Directora Nacional de Negociación, Encargada

Señor Doctor
Juan Carlos Herrera Mera
Director de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público

Señorita Economista
Vanessa Nathalie Loyola Ordóñez
Analista 2 de Negociación y Financiamiento Público

Señor Abogado
Bolívar Cristóbal Núñez Naranjo
Servidor Público 5

Señorita Tecnóloga
Wendy Sofia Arias Valencia
Técnico de Archivo 1

bcnn/vava/jhm/sasy/amvc/dccv/amgr